



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

OFICIO

3707/2022 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE ZACATECAS (MINISTERIO PÚBLICO)

3708/2022 LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)

3709/2022 GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)

3710/2022 SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)

3711/2022 DIRECTORA DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL DE FRESNILLO, ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)

Hago de su conocimiento que en el juicio de amparo 231/2021-III, promovido por **José Carlos Adabache López**, por propio derecho, contra actos de Usted, el día de la fecha se dictó el siguiente **auto** que dice:

"Zacatecas, Zacatecas, a veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

Vista la certificación de cuenta, se advierte que ha transcurrido el plazo que se le concedió a la parte quejosa, a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera en torno al cumplimiento dado a la ejecutoria dictada en el presente juicio de amparo; sin que ejerciera esa prerrogativa.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 196 de la Ley de Amparo, este Juzgado Federal analiza si la sentencia está cumplida en su totalidad, sin exceso o defecto, o si hay imposibilidad para cumplirla.

Relación de actuaciones

El dieciséis de agosto de dos mil veintiuno se dictó sentencia en este juicio en la que, por una parte, se decretó el sobreseimiento por las razones ahí expuestas y por otro lado, se concedió al quejoso José Carlos Adabache López, el amparo y protección de la justicia federal solicitados, para que la Directora de Finanzas y Tesorería Municipal de Fresnillo, Zacatecas, cumpliera con los siguientes efectos:

"a) Los artículos 36 y 37, fracción I, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, para el ejercicio fiscal de dos mil veintiuno, no sean aplicados a la quejosa, tanto en el presente como en el futuro, en lo concerniente a los factores de zona catastrales superiores al mínimo.

d) En consecuencia, el Tesorero Municipal de Fresnillo, Zacatecas, deberá calcular lo erogado por la amparista en el recibo fiscal 146161, 146162, 146163, 146164 y 146165 de treinta de marzo de dos mil veintiuno, aplicando únicamente el factor de zona catastral de terreno mínimo establecido para el predio involucrado.

f) Por lo que, en caso de existir una diferencia en el monto del tributo erogado, deberá devolver lo pagado por concepto de impuesto predial, por el ejercicio fiscal de dos mil veintiuno, más la actualización fiscal e intereses correspondientes a ese primer acto de aplicación."

Posteriormente, mediante proveído de dos de septiembre del año anterior, causó ejecutoria la sentencia de amparo y se requirió a la citada autoridad responsable, para que en el plazo de tres días acatara el fallo protector y remitiera las constancias que acreditaran su cumplimiento.

En acatamiento a lo anterior, la autoridad responsable Directora de Finanzas y Tesorería Municipal de Fresnillo, Zacatecas, mediante oficio 049 (registro 9992), remitió copia certificada de la transferencia realizada en favor del quejoso, por la cantidad de \$1.642.30 (mil seiscientos cuarenta y dos pesos 30/100, moneda nacional); y posteriormente mediante diverso oficio 270

Hecho en el Juzgado Federal de Distrito en el Estado de Zacatecas, a los 03 días del mes de marzo de 2022.

1/s 0282

OFICIALIA DE PARTES

09:30
03 MAR 2022

RECIBIDO



Evidencia Criptográfica – Transacción

Archivo Firmado: 38320006963689440000020220225uOVI11495 .pdf

Autoridad Certificadora: Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s):

Firmante	Nombre:	Héctor Hugo Mejorada Betolla	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	705a662063b566000000000000000000000001ca.de	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	25/02/2022T18:15:05Z / 25/02/2022T12:15:05-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	Sha256withRSA			
	Cadena de Firma:	40 98 a4 a2 da 69 ff 3d 66 80 09 48 4b 16 d8 3c 0a 5b 28 eb c6 b2 de e7 1e 4d b2 02 ee 13 e7 97 db 58 9b 1a 0f ae 02 d4 e9 5e 1c ba bb 8f ab 54 0c 6b 17 21 de a2 ff c2 ed 7e ee dd e3 75 38 7b 08 ed 51 51 4e 67 4f 9a 3b 5e 9c e5 23 3a b7 01 05 78 5e 99 d2 78 7c b6 16 e0 8b 45 05 e0 17 4e b4 de 1d 9b 3b fd e9 a2 9c 5a 28 79 e8 b0 b8 e5 ca cd be b1 03 e5 d1 3a 29 ec 46 cf 0a 3d b9 91 ec d3 73 36 6a 2c 89 c0 79 c9 bf 56 0a 49 d9 c0 67 07 e0 11 4c 3f 7d 9b b9 2b cf de 1d 5d 57 ab ab 36 57 70 88 1d 6a 4a 7d 9c 7e d8 54 26 7b d9 3a 41 73 97 c7 d5 80 1b 52 38 7 00 7e 27 19 e8 9f 81 7b bd 21 e3 5b de ed 25 d4 44 04 3e 13 16 c1 64 5b 1b d6 ch e1 ba 0c c1 5b 1b 53 d2 b7 01 15 19 c4 13 81 95 05 47 b4 74 ef ec 2c e0 d4 d7 2b 24 05 7f 69 e0 7e 81 4e 47 53 5a 15 33 45 bd			
OCSF	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	25/02/2022T18:15:05Z / 25/02/2022T12:15:05-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSF ACl del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia de Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie:	70 5a 66 20 63 6a 1b 03			

s/s

0222

Archivo firmado por: Héctor Hugo Mejorada Betolla
 Serie: 70 5a 66 20 63 6a 1b 03
 Fecha de firma: 25/02/2022T18:15:05Z / 25/02/2022T12:15:05-06:00
 Certificado Vigente de: 2021-09-27 10:07:52 a: 2023-09-27 10:07:52



(registro 11574), remitió las tablas mediante las cuales determinó las cantidades a devolver de las diferencias del factor de zona catastral de terreno mínimo establecido para los predios involucrados en los recibos fiscales 146161, 146162, 146163 y 146164 en relación a lo erogado por la tasa adicional que aplicó, debidamente actualizada a los mismos.

Con lo anterior, se dio vista a la parte quejosa, para que en el plazo de tres días manifestara lo que a su derecho correspondiera, sin que haya realizado declaración alguna.

En esas condiciones, en proveído de trece de enero del año que transcurre, se realizó la valoración del cumplimiento de ejecutoria de amparo en base a la información allegada por la Directora de Finanzas y Tesorería Municipal de Fresnillo, Zacatecas; sin embargo, se estimó que no estaba cumplida la ejecutoria de amparo, toda vez que dicha autoridad, nada señaló en cuanto al diverso recibo fiscal 146165, por el cual también se concedió el amparo al quejoso en el presente juicio, para los efectos anteriormente citados.

Asimismo, de las constancias mediante las cuales la autoridad responsable Directora de Finanzas y Tesorería Municipal de Fresnillo, Zacatecas, refirió dar cumplimiento a la sentencia de marras, no se advirtió pronunciamiento alguno por parte de la misma, respecto al inciso a) de los efectos concesorios de esta.

En esas condiciones, se ordenó requerir a la responsable, a efecto de que en el plazo de tres días, cumpliera en sus términos con los efectos precisados en la ejecutoria de amparo.

En cumplimiento a lo anterior, en auto de veintiséis de enero del año en curso, se recibió el oficio de folio 912 por el cual, la autoridad responsable informó que respecto al predio correspondiente al recibo fiscal 146165, no se realizó devolución alguna al quejoso ya que para el mismo ya se había aplicado el factor de zona catastral de terreno mínimo establecido y por tanto la cantidad que erogó es la que legalmente le corresponde.

Posteriormente, mediante oficio de folio 1794 la autoridad responsable informó que dicha dependencia se abstendrá de aplicar tanto en lo presente como en lo futuro, por sí o por conducto del departamento de Catastro Municipal, en perjuicio de la parte quejosa el contenido de los artículos 36 y 37, fracción I, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, para el ejercicio fiscal de dos mil veintiuno, en lo concerniente a los factores de zonas catastrales superiores al mínimo.

Con lo anterior, se le dio vista a la parte quejosa para que en el término de tres días manifestara lo que a su derecho correspondiera. Sin que dicha parte expresara su inconformidad con el cumplimiento efectuado al fallo por parte de la responsable.

Valoración del cumplimiento de la sentencia constitucional.

De ahí que, una vez analizadas la totalidad de las actuaciones que integran este sumario, se tiene que la autoridad responsable Directora de Finanzas y Tesorería Municipal de Fresnillo, Zacatecas, acató los efectos de la ejecutoria de amparo.

En principio, porque desincorporó de la esfera jurídica del quejoso los artículos 36 y 37, fracción I, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, para el ejercicio fiscal de dos mil veintiuno, que prevén el impuesto predial para predios urbanos.

En segundo lugar, dado que devolvió debidamente actualizado una parte de lo erogado por el quejoso en relación con el impuesto predial, por lo que restituyó al promovente en el pleno goce de los derechos trasgredidos, restableciendo las cosas en el estado que guardaban antes de la violación.

En este punto, consta que el quejoso erogó la cantidad de 2,797.43 (dos mil setecientos noventa y siete pesos 43/100 moneda nacional), en total por concepto de las contribuciones de correspondientes a los recibos 146161, 146162, 146163 y 146164. La autoridad responsable recalculó el concepto de impuesto predial en relación con la diferencia del factor de zona catastral de terreno mínimo establecido para cada uno de los predios involucrados, descontando la respectiva tasa adicional a los factores de zona catastrales superiores al mínimo, acreditando la devolución de la suma de \$1,642.30 (mil seiscientos cuarenta y dos pesos 30/100, moneda nacional); lo que implica que se devolvió una parte de la obligación tributaria principal, tras haberse aplicado el descuento a la quejosa para el factor de zona catastral de terreno mínimo, que la autoridad calculó en \$1,433.93 (mil cuatrocientos treinta y tres pesos 93/100 moneda nacional) y el excedente corresponde a la actualización e intereses procedentes.

8850

2/5

6282

PROFESIONALIA DE PARTES

03 MAR. 2022

RECIBIDO

establece las disposiciones en materia de valoración, depuración, destrucción, digitalización, transferencia y resguardo de los expedientes judiciales generados por los órganos jurisdiccionales, publicado el veinticinco de marzo de dos mil veinte, se previene a la parte quejosa para que dentro del plazo de noventa días, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación que de este proveído se le practique, acuda a este juzgado a recoger los documentos originales que exhibió en el presente juicio en su escrito de demanda, apercibida que de no hacerlo en el término indicado y sin necesidad de acuerdo, dicho documento podrá ser destruido junto con el expediente.

Notifíquese; por lista electrónica y física que se fija en el tablero ubicado en el exterior del inmueble que alberga al Poder Judicial de la Federación; por oficio a las autoridades responsables y personalmente a la parte quejosa.

Así lo acordó y firma electrónicamente con fundamento en el Acuerdo General 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y trámite de expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio consejo; la licenciada Margarita Quiñónez Hernández, Jueza Tercero de Distrito en el Estado de Zacatecas, asistida por el licenciado Héctor Hugo Mejorada Bedolla, secretario del juzgado que autoriza y da fe." **"Firmados. Dos Rúbricas."**

LO QUE TRANSCRIBO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

Atentamente:

Zacatecas, Zac., veinticinco de febrero de dos mil veintidós.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito
en el estado de Zacatecas.

7/3
0232



Lic. Héctor Hugo Mejorada Bedolla.

Cgr.